| SERVILIMA | OTROSÍ CONTRATO | CODIGO:TH-FM-008 |
|---|---|---|
| | | VERSION : 3 |
| | | FECHA: 15-07-2024 |

## OTROSI ADICIONAL AL CONTRATO DE LA OBRA O LABOR INICIALMENTE PACTADA

Entre los suscritos a saber, por una parte **GLORIA ELSA CHAVES DE PEREZ**, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **SERVILIMA SAS** y que se denominará **EL EMPLEADOR** y por la otra el señor (a) **DIANA RAMIREZ CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.120.358.237**, quien se denominará **EL EMPLEADO**; las partes haciendo uso de su facultad, de mutuo acuerdo de manera voluntaria , libre, espontánea y obrando bajo el principio de la buena fe, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, con lo siguiente **PRIMERA FUNCIONES** adicional a las funciones asignadas en el perfil del cargo del contrato de trabajo como **Operaria de Aseo, LA TRABAJADORA** deberá desarrollar remplazos dentro de su mismo cargo, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el perfil del cargo inicial con su formación académica, así: Reemplazar temporalmente durante las novedades de ausentismo: vacaciones, incapacidades, licencias, calamidades, disfrute de beneficios, terminación de contrato y/o renuncia voluntaria a sus otras compañeras que desempeñen la misma función **PARÁGRAFO.** Durante el tiempo de suplencia, la trabajadora recibirá la remuneración prevista para el cargo en proporción por días laborados y adicional al salario que percibe por le desempeño el empleo para el cual fue contratada. **SEGUNDA. EFECTOS.** – La modificación contenida en el presente otrosí surten efecto a partir de la fecha de suscripción; las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial y otrosíes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí No.2. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de trabajo.

Para constancia se firma el presente Otrosí el día 01 de abril de 2025 por las partes.

**EL EMPLEADOR**

Servilima SAS
SERVICIOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ASEO
NIT. 800.246.091-9

**EL EMPLEADOR**

**EL EMPLEADO**

Diana Ramirez Cruz.

**EL EMPLEADO**
1120358237.

| SERVILIMA | CONTRATO DE TRABAJO | CÓDIGO:TH-FM-006 |
|---|---|---|
| | | VERSION: 2 |
| | | FECHA: 15-08-2018 |

**POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**

**No CONTRATO: 20308**

**Nombre del Empleador** SERVILIMA S.A.S. **Domicilio:** calle 98 a # 61-77

**Nombre del Trabajador: DIANA RAMIREZ CRUZ** **C.C: 1.120.358.237**

**Lugar y fecha de nacimiento: META, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988**

***Dirección del* TRABAJADOR: CARRERA 99 C No. 57 B 36 PISO 4** **Teléfono fijo:N/**

**Celular: 3118348524**

**Labor que desempeñará el Trabajador: OPERARIA ASEO**

**Número de días a Trabajar semanalmente:** 6 SEMANALES (7.84) **Horas diarias a trabajar SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO**

**Salario Mes** $ 1.300.000

**Cargo: OPERARIA ASEO FUNDACION OTERO**

**Periodo de Pago: Mensual**

**Fecha de iniciación de labores: 19/04/2024 Ciudad donde desempeñara las labores: OPERARIA ASEO FUNDACION OTERO**

La prestación de este servicio será hasta que la empresa o el cliente lo decida.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato, regido a demás por el Reglamento Interno de Trabajo y de la Ley por las siguientes cláusulas:

**1ª.**EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para los efectos que trata el artículo 13 del decreto 2676 de 1971, el TRABAJADOR por lo tanto se obliga: **a)** A poner al servicio de la persona beneficiaria de su trabajo, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias arriba mencionadas, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y ajustándose a las sugerencias que la empresa beneficiaria del servicio tengan a bien señalarle **y b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia y bajo cualquier forma contractual en actividades iguales o semejantes, durante sus horas de trabajo, mientras dure la vigencia de este contrato.

**2ª.La duración del presente contrato está sujeto al tiempo que dure la actividad o labor contratada por la Empresa beneficiaria del servicio, o por la solicitud de la empresa beneficiaria del servicio, señalada en este documento, de cambio de la persona que presta el servicio, de conformidad con el artículo 45 del código sustantivo de trabajo.**

**3ª.**EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario indicado arriba, pagadero también en la oportunidad señalada arriba. Dicho salario se liquidará con base en las horas efectivamente laboradas por el trabajador según la Planilla de Horarios que para tal efecto elabora el Supervisor, debidamente aprobada por el Cliente y el Empleador.

**4ª.**Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo festivo en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley o contrato a de ejecutarse así, debe autorizarlo la Empresa Beneficiaria o El Empleador previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, la cual deberá tener firma del Administrador o Responsable del sitio de trabajo en el que se prestó el servicio, en consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o autorizado y avisado, como queda dicho.

**5ª.**EL TRABAJADOR se obliga a laborar ordinariamente en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR conforme al horario de trabajo vigente en la Empresa Beneficiaria y por lo tanto beneficiaria del trabajo del Trabajador. LA EMPRESA podrá hacer los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tácito de las partes podrán repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Articulo 164 del C.S. del T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, así mismo podrán acordar el cambio a jornadas diarias flexibles en la forma prevista en el Artículo 51 de la L.789/2002, del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de ocho (08) horas no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 del mismo código.

**6ª.Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 7º del 0Decreto 2351 de 1965 y por el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social según Resolución Nº 003525 del 21 de Noviembre de 1996 el cual está expuesto en las instalaciones de EL EMPLEADOR y que el TRABAJADOR declara conocer y aceptar, además se consideran como justas causas para dar termino unilateralmente al presente contrato las siguientes faltas que se califican como graves para tal efecto: 1. La adulteración de cualquier clase de documento de EL EMPLEADOR o Empresa Beneficiaria, tales como Planillas de horario, reembolsos, facturas, cuentas de cobro, certificaciones médicas o incapacidades. 2. Ausentarse en horas laborales del sitio de trabajo e ingresar a los apartamentos de los residentes, sin autorización del cliente y/o beneficiario del servicio 3. Retirar de las instalaciones de la Empresa o de la Empresa Beneficiaria documentos y/o mercancía e implementos del cliente sin autorización expresamente para ello. 4. Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos extraordinarios o suplementarios solicitados por EL EMPLEADOR, su representante o persona competente para hacerlo. 5. No acatar órdenes, instrucciones y recomendaciones sobre la Seguridad, Vigilancia y Seguridad Industrial en las instalaciones de la Empresa y en las de la Empresa Beneficiaria. 6. Cualquier violación al Código de Ética de la Empresa Beneficiaria. 7ª.El trabajador acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de actividad que decida el EMPLEADOR.**

**8ª.Los dos (02) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba**

**9ª.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de BOGOTA al 18/04/2024

EL EMPLEADOR
NIT: 800246091-9

EL TRABAJADOR
C.C. 1120355837

Medellín, 13 de Febrero de 2025

**LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS**

**HACE CONSTAR:**

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de SERVILIMA SAS, en el centro de trabajo 0000000003 - LIMPIEZA Y ASEO Y ADMON, Clase de riesgo 2, Porcentaje de cotización 1.044%.

**A continuación se relacionan las fechas de afiliación**

| Número identificación | Nombre | | Fecha inicio cobertura | Fecha fin cobertura | Código de transacción | Tipo Cotizante | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C1120358237 | RAMIREZ | DIANA RAMIREZ | 19/04/2024 | | H3723914 | DEPENDIENTE | EN COBERTURA |

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C794987792504430972

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 13/02/2025 08:36:12 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 186.28.237.201, 192.230.104.10, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA